



PROTOCOLO DE ATENCIÓN A MUJERES DIVERSAS



De la Red de Centros de Justicia
para las Mujeres



Dirección de
Diversidad Sexual



Red de Centros
de Justicia para
las Mujeres



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

© 2025 OPD Red de Centros de Justicia para las Mujeres

Av. Federalismo #1524, Col. Mezquitán, C.P. 44260, Guadalajara, Jalisco
<https://redcjm.jalisco.gob.mx>

Jesús Pablo Lemus Navarro Gobernador del Estado de Jalisco

Salvador Zamora Zamora Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco

Alberto Bayardo Pérez Arce Subsecretario de Derechos Humanos del Estado de Jalisco

Sofía Berenice García Mosqueda Coordinadora General del OPD Red de Centros de Justicia para las Mujeres

Investigación realizada por la Dirección de Planeación y Evaluación de la Red de Centros de Justicia para las Mujeres y la Dirección de Diversidad Sexual del Estado de Jalisco

Edición y diseño: Jefatura de Análisis y Acciones Estratégicas de la Red de Centros de Justicia para las Mujeres

CONTENIDO

Introducción	4
Fundamentación	4
Antecedentes	5
Diagnóstico	6
Objetivo General	7
Objetivos Específicos	7
Apartado teórico	8
Glosario de términos	9
Criterios sobre la no discriminación de mujeres	10
Apartado Operativo	11
Principios Rectores para la atención a mujeres de la diversidad	12
Sobre los tipos de discriminación por población	13
Recomendación por etapas de atención	15
Primera Atención	15
Canalización	16
Uso de Instalaciones	17
Anexo 1 Necesidades particulares en razón del caso en concreto	18
Anexo 2 Atención a mujeres diversas con base a la norma 046	20

Introducción

El Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Red de Centros de Justicia para las Mujeres, reafirma su compromiso con la promoción de los derechos humanos y la construcción de una sociedad más equitativa e inclusiva. En este contexto, se presenta el Protocolo de Atención para Mujeres Diversas, un documento diseñado para garantizar una atención especializada, digna y respetuosa hacia las mujeres con diversas orientaciones sexuales, identidades de género y expresiones de género dentro de los servicios de la Red.

Este protocolo surge de la necesidad de reconocer y responder adecuadamente a las realidades particulares de las mujeres diversas, quienes históricamente han sido objeto de múltiples formas de discriminación y violencia. Su implementación es un paso fundamental hacia la creación de un entorno seguro, libre de violencia y discriminación, que permita a todas las mujeres, sin distinción, acceder a los mecanismos de justicia de manera igualitaria.

El presente documento establece directrices claras para la atención integral de las mujeres diversas en los Centros de Justicia, abordando aspectos como el respeto a la identidad de género, la sensibilidad frente a los retos específicos de esta población y la promoción de una cultura de igualdad. Así, Jalisco se coloca a la vanguardia en la lucha por los derechos de las mujeres, asegurando que la justicia no sea un privilegio para algunas, sino un derecho universal e inclusivo para todas.

Este protocolo no solo reafirma el compromiso del Estado con las mujeres, sino también con la construcción de una sociedad más justa e inclusiva, donde cada mujer pueda ejercer plenamente sus derechos, sin temor a ser rechazada o estigmatizada.

Fundamentación

SOFÍA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA, Coordinadora General de la Red de Centros de Justicia para las Mujeres, en colaboración con VIVIANA DANIELA ARCE CORONA, Directora de Diversidad Sexual del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los siguientes artículos:

- Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará);
- Opinión Consultiva OC 24/2017 (2017);
- Artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW);
- Artículos 2, 3, 4, 8, 22, 23, 49 fracciones VII, VIII y X, 51 fracciones III y IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- Artículos 4, 46, 49, 50 fracciones IX, X y XI, 5, 9 de la Ley General de Víctimas;
- Artículos 50, 51 y 52 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- Artículos 3º y 9º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
- Artículos 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11 fracciones I, V, XII, 20 párrafo primero, 24 fracciones IV y XXI de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres;

Y tomando en cuenta los siguientes antecedentes:

Antecedentes

I. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada en 1979 y ratificada por México en 1981, obliga a los Estados parte a reafirmar el principio de no discriminación, garantizando a mujeres y hombres la igualdad en el ejercicio de sus derechos.

II. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), firmada en 1994 y ratificada por México en 1998, establece que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, así como al pleno ejercicio y protección de todos sus derechos en los ámbitos familiar, comunitario e institucional.

III. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, adoptados en 2015, incluyen en el Objetivo 10: Reducción de Desigualdades, la meta 10.3, que busca garantizar la igualdad de oportunidades y reducir las desigualdades de resultados, eliminando leyes, políticas y prácticas discriminatorias, y promoviendo medidas legislativas y políticas adecuadas.

IV. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en 2003, establece en su artículo 3° que todos los niveles de gobierno deben adoptar medidas para garantizar que toda persona goce de los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. La Ley General de Víctimas, publicada el 9 de febrero de 2013, reconoce el derecho de las víctimas a recibir asistencia y atención con enfoque de género y diferencial, garantizando que se superen sus necesidades inmediatas.

VI. El artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece entre las facultades del titular del Poder Ejecutivo la de organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, delegando facultades específicas en las secretarías, dependencias y organismos que auxilian en el desempeño de sus atribuciones. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco también prevé que sus actividades sean conducidas de forma ordenada y conforme a las leyes y directrices del Gobernador del Estado.

VII. La Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, publicada el 27 de mayo de 2008, establece la promoción de medidas específicas para la atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, con un enfoque interseccional.

VIII. La Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Red de Centros de Justicia para las Mujeres establece que los Centros de Justicia deben ofrecer atención integral, interinstitucional y especializada, mediante protocolos homologados.

Diagnóstico

En 2021, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG), reveló que Jalisco es uno de los estados con mayor presencia de personas que se identifican como LGBTIQ+, con aproximadamente 298,000 personas, lo que representa el 4.7% de la población.

Por otro lado, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su Diagnóstico Nacional sobre Discriminación hacia Personas LGBTIQ+ en México, detalló que aproximadamente el 50% de las personas encuestadas había sufrido algún tipo de violencia física, psicológica o patrimonial, siendo la familia uno de los primeros contextos en los que se perpetraron estas agresiones (2018). El mismo diagnóstico evidenció que el 36% de las personas encuestadas experimentaron violencia institucional por parte de autoridades públicas debido a su identidad de género o preferencia sexual.

En el marco de la atención a mujeres diversas en los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, se ha identificado la necesidad de fortalecer las acciones institucionales dirigidas a mujeres que forman parte de la población LGBTIQ+, particularmente aquellas que se identifican como lesbianas, bisexuales y mujeres trans.

En el año 2024, en el Centro de Justicia para las Mujeres de la sede de Puerto Vallarta, se atendió a 15 mujeres lesbianas, 19 mujeres bisexuales y 2 mujeres transgénero.

TABLA

Identidad u Orientación Sexual	Total de personas atendidas
No pertenece a la población LBPTQIA+	1462
Lesbiana	15
Bisexual	19
Trans	2
Otros	8

Tabla realizada con datos recolectados por la Dirección de Planeación y Evaluación de la Red de Centros de Justicia para las Mujeres. Julio 2025

Estos datos, aunque representan una proporción cuantitativa menor en relación con el total de usuarias atendidas, evidencian la presencia y las necesidades específicas de este grupo poblacional, que históricamente ha enfrentado múltiples formas de discriminación, violencia y exclusión institucional.

Las mujeres diversas, al encontrarse en la intersección de género, orientación sexual e identidad, experimentan tipos de violencia que a menudo son invisibilizados o minimizados dentro de los sistemas de atención tradicionales. Esto obstaculiza su acceso pleno a la justicia y a servicios integrales que incorporen un enfoque de derechos humanos.

A pesar de los avances normativos y sociales en la inclusión de la diversidad sexual y de género, persisten barreras estructurales y socioculturales que impactan directamente en la atención que estas mujeres reciben en contextos de violencia. Entre las principales barreras se encuentran:

1. La falta de capacitación del personal en atención con perspectiva de diversidad sexual y de género.
2. La ausencia de protocolos específicos que aborden sus realidades particulares.
3. La reproducción de estereotipos o prejuicios que pueden generar revictimización.

El bajo número de casos registrados también puede ser indicativo de una **subrepresentación** debido al temor a ser discriminadas, la falta de confianza en las instituciones o la escasa visibilidad de los servicios dirigidos a mujeres **LBPTQIA+**.

Por lo tanto, este diagnóstico subraya la urgencia de desarrollar un **protocolo de atención inclusivo**, que garantice el acceso a servicios libres de discriminación, con una perspectiva de género interseccional. Este protocolo debe promover el reconocimiento, respeto y ejercicio pleno de los derechos humanos de todas las mujeres, sin importar su orientación sexual, identidad o expresión de género.

Objetivo General

Implementar un Protocolo de Atención para Mujeres Diversas de la Población LBPTQIA+, con el objetivo de garantizar una atención integral, digna y con un enfoque de derechos humanos, que asegure la recepción, canalización y seguimiento adecuado de casos de violencia de género, promoviendo el respeto y la igualdad en el acceso a los servicios de justicia.

Objetivos Específicos

1. Establecer lineamientos claros para la atención inicial, recepción y documentación de los casos de mujeres diversas de la población LBPTQIA+ víctimas de violencia de género, asegurando un trato respetuoso y sin discriminación.
2. Fortalecer las capacidades del personal institucional mediante programas de capacitación continua, con un enfoque integral que contemple la perspectiva de género, diversidad sexual y derechos humanos, para mejorar la calidad de la atención.
3. Garantizar mecanismos de canalización oportuna hacia servicios especializados de atención médica, psicológica y legal, asegurando que las mujeres reciban el apoyo necesario en cada ámbito de su situación.
4. Implementar procesos de seguimiento personalizado a cada caso, garantizando la continuidad en la atención, la prevención de la revictimización y el acompañamiento integral durante todo el proceso judicial.
5. Promover la coordinación interinstitucional con otras dependencias y organizaciones, a fin de ofrecer una respuesta integral, coordinada y oportuna a las mujeres diversas en situación de violencia de género, asegurando su acceso a una justicia plena y sin obstáculos.

Apartado teórico

Durante el siguiente apartado se podrán encontrar distintos conceptos, términos e información relevantes para el entendimiento del contenido de todo el documento. Primeramente, se podrá encontrar un glosario de términos con los significados de palabras, referentes a temas relacionados con la diversidad sexual, que se encuentran repetidamente a lo largo del documento. Posteriormente, se encontrarán criterios sobre la no discriminación a las mujeres diversas, con bases internacionales para la protección de sus derechos humanos.



Glosario de términos

Para tener un correcto entendimiento de los términos que se usarán a lo largo de este protocolo, se proporciona el siguiente glosario:

LGBTQIA+: Acrónimo de personas asexuales, bisexuales, gays, intersexuales, lesbianas, pansexuales, trans y queer. El signo “+” representa a las personas con una orientación sexual, identidad o expresión de género diversas que se identifican usando otros términos.

Mujeres diversas / LBPTQIA+: Se refiere específicamente a las mujeres lesbianas, bisexuales, pansexuales, trans, queer, intersexuales y asexuales.

Orientación sexual: Capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género.¹

Identidad de género: La vivencia interna y personal del género, la cual puede o no corresponder con sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.²

Expresión de género: La presentación del género de cada persona a través de apariencia física, incluyendo vestimenta, peinado, accesorio, uso de cosméticos, gestos, habla, comportamientos, etc.³ Es decir, la forma en la que una persona externaliza su identidad de género.

Lesbiana: Mujeres que sienten atracción romántica, sentimental y/o sexual hacia otras mujeres.

Bisexual: Las mujeres bisexuales son aquellas que sienten una atracción sentimental, romántica y/o sexual por personas de más de un sexo, sin que necesariamente implique que la atracción sea igual.⁴

Asexual: Las mujeres asexuales son aquellas que no sienten atracción sexual. Algunas personas asexuales sienten atracción

romántica o emocional, mientras que otras no.⁵

Trans: Se refiere a personas cuyo sexo asignado al nacer fue considerado social y biológicamente como hombre o masculino mientras que su identidad y/o expresión de género es de mujer o femenina.⁶ Este término incluye a personas transgénero, transexuales y travestis.

Intersexual: Personas que nacen con características sexuales (tales como la anatomía sexual, órganos reproductivos, patrones hormonales y/o cromosomales) que no encajan con los conceptos típicos binarios de cuerpos masculinos y femeninos.⁷

Queer: Término reivindicado utilizado de manera general e inclusiva para referirse a personas con diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, que no se sienten reflejadas en las normas que ciertas sociedades imponen con respecto a estas.⁸

Pansexual: Persona que siente atracción emocional, romántica y/o sexual por personas independientemente de su género.⁹

Cisgénero: Una persona cisgénero es aquella cuya identidad de género coincide con el género que le fue impuesto al nacer.¹⁰

Heteronormativo: La tendencia de las sociedades a organizar las relaciones sociales y el diseño normativo con base en un ideal de sexualidad y reproducción heterosexual.¹¹

Cisnormativo: Expectativa de que todas las personas son cisgénero, que aquellas personas a las que se les asignó masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres.¹²

Criterios sobre la no discriminación a mujeres diversas

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su “Reporte sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales” establece criterios internacionales efectivos para expresar derechos de la población LGBPTQIA+ así como discriminación que esta puede enfrentar, y la obligación de los Estados de combatirla. Dicho documento establece que las expresiones de sexualidad no heteronormativas e identidades no cisnormativas frecuentemente se consideran una amenaza a la moral pública, generando rechazo.

Específicamente para la expresión de género, al ser visible y percibida por otras personas, en contextos de rechazo puede resultar en violencia y discriminación. Asimismo, señala que la mayor parte de la violencia y discriminación que ocurre contra las personas trans y de géneros diversos se sucita cuando un tercero percibe como contraria la expresión de género de dicha persona a la información establecida en sus documentos de identidad.

Por lo tanto, la labor del Estado de respetar la identidad y expresión de género también consiste en asegurar a todas las personas la oportunidad de expresarse libremente en concordancia con su identidad de género y en el derecho de que sean reconocidas con base en su identidad.

Resulta importante resaltar que las mujeres lesbianas, bisexuales, pansexuales, intersexuales, queer y asexuales también deben de ser respetadas con base en los criterios anteriormente descritos, pues los estereotipos que se imponen sobre ellas pueden hacer que estas sean víctimas de discriminación. Además, dichas mujeres pueden tener una expresión de género considerada mayormente masculina, sin que esto signifique necesariamente que sean personas trans, y aún así sufrir discriminación y violencia por su expresión de género.

Todas las mujeres con expresiones, identidades y orientaciones sexuales diversas deben contar con mecanismos o herramientas especializadas que aseguren el respeto, promoción y garantía de sus derechos humanos, aún más en momentos en los que ya se encuentran en una situación de vulnerabilidad, como lo puede ser al momento de buscar acceder a servicios de un centro de justicia con perspectiva de género, en donde dicha protección a sus derechos humanos debe de ser reforzada.



Apartado operativo

Durante el siguiente apartado se encontrará la información operativa necesaria para que los procesos que se realicen en la Red de Centros de Justicia para la Mujer protejan los derechos de las mujeres diversas.

A lo largo de esta sección se encontrarán los principios rectores que deben de regir la atención a mujeres diversas, cada uno con ejemplos de cómo aplicar dichos principios. Además, se establecen definiciones y ejemplos de violencias que las mujeres diversas pueden enfrentar.

Posteriormente, se encuentra un apartado de recomendaciones por etapas de atención y en la canalización, incluyendo un anexo sobre necesidades particulares en razón de casos concretos, para finalmente encontrar un apartado sobre el correcto uso y acceso de las mujeres diversas a las instalaciones de la Red de Centros de Justicia para la Mujer.



Principios rectores para la atención a mujeres diversas

Universalidad: Se refiere a que toda persona debe de ser reconocida como sujeto de derechos sin importar sus características o condiciones.¹³

Por ejemplo: Si una mujer LBPTQIA+ se acerca a un Centro de Justicia para las Mujeres por haber sufrido violencia, se le deben de asegurar todos los servicios y derechos que dicho Centro ofrece, sin ningún tipo de distinción.

No discriminación: Prohibición de toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.¹⁴

Por ejemplo: Si una mujer trans se acerca a un Centro de Justicia para las Mujeres por haber sido víctima de violencia por razón de género, en todo momento se le debe de tratar acorde a su identidad y expresión de género, garantizándole acceso a todos los servicios, derechos y uso de instalaciones que dicho Centro ofrece sin ningún tipo de discriminación y evitando en todo momento su revictimización.

Interseccionalidad: Se refiere a analizar la interacción que tiene la diversidad corporal, sexual y de género con otras categorías de opresión como podrían ser la raza, la clase, la etnicidad, la discapacidad, la nacionalidad, la edad, etcétera. El cruce entre la diversidad corporal, sexual y de género con alguna otra de esas categorías hace más compleja la manera en que se experimenta la propia identidad y da lugar a supuestos de discriminación específicos.¹⁵

Por ejemplo: Cuando una mujer lesbiana, migrante y en situación de calle, víctima de violencia de género, se acerca a un Centro de Justicia para las Mujeres, en primera instancia se debe de entender el contexto y realidades que ella vive, considerando los contextos de vulnerabilidad de los que puede ser parte y dando una protección reforzada a sus derechos, entendiendo sus necesidades y priorizando las atenciones que se le deban de dar.

Transversalidad de la perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política que busca promover la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar. Su objetivo es construir una sociedad en donde todas las personas tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.¹⁶

Por ejemplo: Cuando una mujer diversa se acerque a un Centro de Justicia para las Mujeres, se debe de tener en cuenta sus características de género y de diversidad, así como los tipos de violencia específicos a los que esta mujer puede verse enfrentada, para entender la forma en la que se debe de analizar su caso y como se debe asegurar su acceso a la justicia. Por ejemplo, la violencia física, verbal y/o sexual. a la que una mujer trans, trabajadora sexual, pueda exponerse ante un cliente machista que no sabía de su identidad y expresión previo a contratar sus servicios.

Confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.¹⁷

Por ejemplo: Cuando una mujer diversa se acerque a un Centro de Justicia para las Mujeres, requiriendo un servicio que implique compartir su información personal, como puede ser su nombre legal en caso de mujeres trans, la persona funcionaria que le atienda tiene la obligación de informarle a la persona en atención sobre la información específica que se requiere recabar, su uso y solicitar su autorización para continuar con dicho procedimiento.

Acceso a la información: Se refiere al derecho de las personas a que se les proporcione información sobre sus derechos y cómo ejercerlos, a través de trámites, servicios u otros mecanismos. Es recomendable, para atender este principio, tomar en cuenta las disposiciones normativas en materia de acceso a la información contenidas en instrumentos como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por ejemplo: Si una mujer diversa se acerca a un Centro de Justicia para las Mujeres buscando información sobre sus derechos de acceso a la justicia, la persona servidora pública que le atienda tiene la obligación de proporcionarle toda la información sobre sus derechos y los mecanismos disponibles en el centro para ejercerlos, así como información sobre diversas instancias. En caso, de requerir información que no corresponda a las facultades de los Centros de Justicia la persona servidora pública puede derivar a la Dirección de Diversidad Sexual del Estado de Jalisco, donde la usuaria podrá recibir mayor asesoría con perspectiva de diversidad sexual.

Sobre los tipos de discriminación por población:

En cumplimiento con los principios de legalidad, dignidad humana, igualdad y no discriminación, queda estrictamente prohibido para todo el personal que labora en los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco incurrir en actos, omisiones o expresiones que resulten discriminatorias, estigmatizantes, revictimizantes o que vulneren los derechos humanos de las mujeres en toda su diversidad.

Cualquier conducta que transgreda estos principios será considerada una falta grave y podrá ser sujeta a sanciones administrativas, laborales o penales, conforme a la normatividad aplicable.

El trato digno, empático y libre de prejuicios es una obligación ineludible de toda persona servidora pública.

A continuación, se describen algunos tipos de discriminación a los que pueden incurrir las personas servidoras públicas al momento de atender a mujeres de la diversidad.

Tipo de Usuario	Descripción	Ejemplo
POR ORIENTACIÓN SEXUAL		
Mujeres lesbianas	La lesbofobia es la invisibilización, aversión o rechazo a las mujeres lesbianas (o que son percibidas como tal), su comportamiento y sus referentes culturales. ¹⁸	La creencia de que una mujer no puede ser víctima de violencia por razón de género si su pareja es otra mujer.
Mujeres bisexuales y pansexuales	La bifobia es toda forma de prejuicio o actitud hostil hacia las personas bisexuales y pansexuales. ¹⁹ En este apartado se juntan ambas sexualidades pues la discriminación que pueden sufrir las mujeres bisexuales y pansexuales es muy similar.	La invisibilización de su orientación sexual bajo la idea errónea de que esta orientación sexual es una fase de transición a otra.
Mujeres asexuales	Discriminación a mujeres asexuales.	La creencia de que son asexuales porque tuvieron algún trauma en edad temprana.
POR IDENTIDAD DE GÉNERO		
Mujeres trans	Se refiere a personas cuyo sexo asignado al nacer fue considerado social y biológicamente como macho de la especie mientras que su identidad y/o expresión de género es de mujer o femenina. ²⁰ Este término incluye a personas transgénero y transexuales. La transfobia es toda forma de prejuicio o actitud hostil hacia las personas transgénero, incluida la negación de su identidad de género o el rechazo a reconocerla. ²¹	La negación de entrada a espacios asignados para mujeres, aun cuando las mujeres trans son mujeres. Ser víctimas de transfeminicidio. La negativa de reconocer su identidad y expresión de género, obligándoles a usar su nombre legal u otros aspectos que activamente nieguen su personalidad. Es importante recordar que las mujeres trans también pueden sufrir una discriminación cruzada entre la violencia por razón de género y violencia por razón de orientación sexual, pues también pueden ser lesbianas, bisexuales, o asexuales.
Mujeres intersexuales	Discriminación a mujeres intersexuales.	Sometiéndoles a procedimientos innecesarios quirúrgicos y de otro tipo con el propósito de intentar que su aspecto se ajuste a los estereotipos sexuales binarios. ²² Asimismo, las personas intersexuales también pueden sufrir discriminación cruzada por sus características biológicas, orientación sexual, e identidad/expresión de género.

Recomendaciones por etapas de atención

En todo momento los Centros de Justicia para las Mujeres tienen la obligación de garantizar el acceso libre y sin discriminación a las mujeres diversas a los espacios y servicios que tengan disponibles. Desde la entrada a los recintos hasta el desahogo de servicios y programas, **en todo momento se debe de respetar** su orientación sexual, identidad y expresión de género, y darles un trato amable y humano.

Durante la atención a mujeres pertenecientes a la diversidad sexual, es importante tener especial cuidado y atención durante las etapas de atención y canalización a servicios, para evitar que se de una revictimización o que este acto se convierta en un nuevo acto de discriminación.

Primera Atención

Cuando una mujer diversa se acerca a un Centro de Justicia para las Mujeres a recibir los servicios que ofrece el Centro, así como para iniciar un probable procedimiento jurisdiccional ante la instancia correspondiente, siempre debe de priorizarse el respeto a su identidad y expresión de género. Asimismo, no se le debe de dar un trato discriminatorio por su orientación sexual ni características biológicas.

En el siguiente apartado se encuentra la información operativa clave para una correcta atención a mujeres diversas al momento de la primera atención en la Red de Centros de Justicia para la Mujer. La información, para su mejor análisis y entendimiento, se divide en recomendaciones por orientación sexual, y en recomendaciones por identidad y expresión de género.

Recomendaciones sobre la primera atención por orientación sexual

En el momento recibir a una mujer diversa, en ningún momento se debe de entender que la orientación sexual de las mujeres que se acerquen a los centros implica que estas no puedan ser víctimas de violencia por razón de género por las personas que hayan cometido esta violencia (familia, pareja, patrones, o cualquier otra persona) ser mujeres. Es decir, siempre se debe de tener en mente que las mujeres diversas pueden ser víctimas de violencia de género cuando esta violencia la haya cometido otra mujer.

Recomendaciones sobre la primera atención por identidad y expresión de género

Especialmente con mujeres trans y personas que se presentan andróginamente, es fundamental que en todo momento se les hable con los pronombres con los que se identifican, así como su nombre social, aún si sus documentos de identidad no se han modificado a su correcta identidad y expresión de género.

En caso de que los documentos de identificación de la mujer trans no se hayan actualizado a su correcta identidad y expresión de género, se aperturará el expediente bajo su nombre social y también su nombre legal, de la siguiente forma:

Nombre social	Nombre legal	Registro en expediente
María Pérez	Juan Pérez	María Pérez / Juan Pérez

Además tendrá carácter obligatorio capturar la CURP de la usuaria.

Y en caso de que derivado de algún procedimiento se requiera su identificación oficial, deberá hacerse mención que la mujer debe ser llamada de la forma en la cual ella refirió que quería ser nombrada.

El nombre legal se pregunta una única vez para el registro del expediente y bajo ninguna circunstancia se hará uso de ese nombre para referirse a la persona, ni se volverá a preguntar, pues hacerlo sería discriminatorio y revictimizante. Asimismo, no se deben de utilizar comillas (“”) y/o alias haciendo referencia al nombre social, el formato de captura del nombre en el expediente se hará como se muestra en la tabla anterior, primero el nombre social y después el nombre legal. **No deberá utilizarse el nombre legal en el contenido o narración de los hechos ni oficios de derivación,** ni tampoco pronombres distintos a los que la persona solicitó ser nombrada.

Para una mejor atención, proponemos la siguiente lista de preguntas que se pueden realizar durante la primera atención para respetar la identidad y derechos de las mujeres:

- ¿Cómo te llamas?
- ¿Con qué pronombres te gustaría que me dirigiera contigo?
(En caso de que el nombre que dijo y el nombre que está en su documentación sea diferente)
Para la apertura de tu expediente necesito saber tu nombre legal, éste será solicitado esta única vez y en ningún momento nadie se dirigirá a ti con este nombre, siempre será con tu nombre social ¿Me podrías proporcionar tu nombre legal por favor?

*Esta es una lista enunciativa, no limitativa, por lo que demás preguntas que busquen **dar una atención de calidad que tenga como objetivo respetar la identidad y derechos de las mujeres diversas** son aceptables.

Canalización

En caso de necesitarse, las mujeres diversas que se acerquen a la Red de Centros de Justicia para la Mujer pueden requerir ser canalizadas a otras instancias por sus condiciones y necesidades específicas, esta canalización puede darse con:

- Servicios proporcionados por las diferentes jefaturas al interior del CJM sede.
- Cualquiera de las dependencias coyunturales al interior del CJM sede.
- Adicionalmente, con servicios, programas y bienes de instituciones externas a la Red de Centros de Justicia para las Mujeres.

En dichas canalizaciones, es fundamental conocer y entender el contexto de las mujeres que se acercan a la Red, analizando las diferentes necesidades que estas mujeres pueden tener y organizándolas con base en la prioridad que tengan para salvaguardar la salud y vida de las mujeres diversas. Asimismo, en todo momento se debe de garantizar una atención que evite la revictimización y que tenga en mente una perspectiva de género, siendo consciente de que las mujeres LBPTQIA+ pueden ser víctimas de violencia de género aún cuando su violentadora sea mujer.

*Se recomienda revisar el Anexo 1 sobre las necesidades particulares en razón del caso en concreto que las mujeres diversas pueden vivir.

Por otro lado, entendiendo que las personas servidoras pública que atiendan a las mujeres diversas tendrán acceso a datos e información sensibles, se recomienda que se cumpla con la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

Uso de instalaciones

Durante el acceso a los servicios de la Red de Centros de Justicia para la Mujer, existen espacios en las instalaciones en los que pueden verse vulnerados los derechos de las mujeres diversas, especialmente cuando se les niega el acceso a estos, por ejemplo:

- La entrada a las instalaciones
- El baño
- La canalización a casas de tránsito

Primeramente, es fundamental que se garantice acceso a las mujeres diversas a estos espacios, y demás aplicables, en todo momento. No se debe de aceptar ningún tipo de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni características biológicas.

Específicamente para el baño y las casas de tránsito, siempre se debe de permitir que las mujeres accedan al baño y casa del género con el que se autoperciben, aún si su presentación no es heteronormativa o cisnormativa.

Para que esto se pueda lograr es necesario que no solo el equipo operativo esté capacitado para dar atención a mujeres diversas, sino que también el equipo administrativo, específicamente el personal de seguridad, recepción y limpieza estén capacitados con perspectiva de diversidad sexual, pues estas personas tienden a ser los verdaderos primeros contactos con la mujeres diversas que se acercan a los Centros, y de no estar capacitados, pueden generar una situación de revictimización o una nueva situación de violencia y discriminación.

Anexo 1: Necesidades particulares en razón del caso en concreto

Durante este apartado se busca exponer ejemplos de situaciones de interseccionalidad que pueden vivir las mujeres diversas que se acerquen a la Red de Centros de Justicia para la Mujer, con el objetivo de que se analicen las necesidades particulares que puedan requerir y la atención que se debe de dar.

Es fundamental que se entienda que, aunque existan rutas predeterminadas para la atención a mujeres, hay situaciones específicas que pueden hacer que sea prioritario dar un tipo de atención antes de otro. Es decir, es necesario que se hagan **ajustes razonables** cuando las necesidades específicas de la usuaria lo requieran.

En un primer momento, las mujeres LBPTQIA+ ya pueden encontrarse en una interseccionalidad, por su identidad/expresión de género y su orientación sexual. Sin embargo, esto no significa que sean las únicas interseccionalidades a las que pueden pertenecer, otras de ellas pueden ser:

Estar en un contexto de movilidad humana: Se debe de priorizar su integridad física y mental. Asimismo, se le debe canalizar a instancias que aseguren su alojamiento, como albergues de la sociedad civil, algunas de estas siendo Dignidad en el Camino A.C. (FM4), Aldea Arcoiris o Casa Scalabrini A.C.

Finalmente, si no tienen identificaciones oficiales vigentes de su país de origen o mexicanas, se le debe de dar la atención bajo buena fe de que los datos que la persona proporciona son verídicos.

Estar en situación de discapacidad: Se debe asegurar que la infraestructura del Centro de Justicia para la mujer esté adaptado para que la persona sea capaz de acceder físicamente a todas las instalaciones y espacios. Asimismo, toda la atención que se le de a la persona debe de estar disponible para que esta la pueda recibir en caso de contar con discapacidades motoras, sensoriales o cognitivas.

No se debe de entender que el hecho de que una persona tenga una discapacidad es sinónimo de requerir ayuda o no poder ser autosuficiente, a petición expresa de la persona se debe de proporcionar la ayuda correspondiente.

Estar en situación de calle: Se debe de priorizar su integridad física y mental. Asimismo, se le debe canalizar a instancias correspondientes que aseguren su alojamiento.

Finalmente, si no tienen identificaciones oficiales vigentes, se le debe de ayudar a la reimpresión de su CURP, pues este contiene los datos mínimos necesarios para abrir su expediente.

Ser seropositivas: Salvo manifestación expresa de la usuaria, no se debe asumir el estado de salud de la mujer ni solicitar análisis que no sean necesarios, ni transmitir información que no haya sido solicitada o que sea fundamental para el caso en concreto.

Además, se debe de priorizar su integridad física y mental, garantizando el acceso de estas mujeres a medicamentos retrovirales necesarios para preservar su salud. De ser necesario, hay que canalizarlas a instancias correspondientes para una atención integral, como pueden ser los Centros de Atención Especializada en VIH e ITS (CAE), AHF Guadalajara, Mesón A.C. y otros.

Presentar adicción al consumo de sustancias nocivas: Este análisis no debe venir de suposiciones no fundamentadas ni de estereotipos, sino que se debe de argumentar con base en la comunicación expresa de la mujer sobre su dependencia a sustancias nocivas (psicoactivas y/o alcohol). En este caso, es importante que al momento de canalizar a servicios de salud o alojamiento se ponga a la institución al tanto para procurar contar con los espacios de seguridad idóneos para la mujer diversa, como para el personal público y otras personas.

Por otro lado, si la mujer no expresó directamente dependencia a sustancias nocivas, pero luce desorientada, tiene pupilas dilatadas u ojos muy rojos o tiene falta de coordinación notoria, se debe de hacer una evaluación médica urgente para descartar deshidratación, fiebre u otro padecimiento médico, siempre cuidando no caer en estereotipos o actitudes criminalizadoras que generen discriminación. Si la mujer presenta una actitud violenta o impredecible es recomendable solicitar apoyo a las autoridades policiales municipales en caso de canalización.

Para su canalización, se recomienda utilizar el directorio de los Centros Comunitarios de Salud Mental y Adicciones (CECOSAMAS) que proporciona el Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco a través de su página web, así como los directorios de los establecimientos especializados en adicciones que proporciona el mismo Consejo, registrados ante el Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones (CESMA) o la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), consultables en la misma página web.



Anexo 2: Atención a mujeres diversas con base a la norma 046

Para la mejor atención a mujeres diversas, se propone este anexo sobre momentos específicos en donde se debe de tener una mayor atención con perspectiva de identidad/expresión de género y de orientación sexual, además de ser momentos en donde ajustes razonables puedan o deban ser realizados para una atención de calidad, lo anterior de conformidad con la norma 046 (NOM-046-SSA2-2005).

En torno a la seguridad de las mujeres diversas, esta siempre tiene que priorizar la protección de su identidad y su privacidad. Asimismo, se le debe de proporcionar apoyo emocional y psicológico que siempre tenga un enfoque de diversidad sexual y de identidad/expresión de género.

De igual forma, se le debe de proporcionar atención integral a la víctima, que le de asesoría jurídica sobre sus derechos y los deberes reforzados de los que es parte por ser una mujer diversa, además de información sobre redes de apoyo social, como grupos con perspectiva diversa para víctimas de violencia familiar o sexual, a las que puede acceder.

Como se ha abordado a lo largo de este protocolo, existen interseccionalidades que se pueden presentar en las personas que acuden a la Red de Centros de Justicia para la Mujer, por lo que se recuerda la importancia de aplicar ajustes razonables adecuados al caso concreto para que la atención que se proporcione a la víctima sea completa y entienda su contexto y necesidades (se recomienda revisar el anexo 1 *“Necesidades particulares en razón del caso en concreto”*).

En el caso de violencia sexual, esta puede ser por vía anal, la cual se presenta con mayor frecuencia en mujeres trans. Cuando se presenten estos casos, es necesario que se les canalice a instancias, dependencias, instituciones y unidades médicas, servicios y demás espacios que puedan atender desgarres, moretones, y demás daños que se hayan ocasionado por dicha violencia. Además, es fundamental que se realicen las pruebas necesarias para descartar infecciones de transmisión sexual y que se le de a la usuaria los medicamentos necesarios para prevenirlas y/o atenderlas.

En el caso de mujeres diversas por su orientación sexual (lesbianas, bisexuales, pansexuales, asexuales) también se debe de considerar violencia vaginal, siguiendo los procedimientos necesarios para atender esta, incluyendo exámenes médicos y otorgamiento de medicamentos necesarios.

Cuando se realice la entrevista a la mujer diversa sobre lo acontecido, se hagan avisos al Ministerio Público, se llene el “Registro de atención en casos de violencia familiar o sexual”, y demás momentos aplicables, se debe de respetar la identidad y expresión de género de la mujer. En el caso de ser mujeres con identidades/expresiones de género diversas, es fundamental que las personas funcionarias se dirijan a la mujeres con su nombre social, en caso de que sea discordante con el legal.

Durante la elaboración de exámenes físicos, se debe de tener en cuenta la orientación sexual y la identidad/expresión de género de las mujeres diversas, para analizar las verdaderas necesidades que se deben de ver en este examen con base en las características de la mujer.

¹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (ACNUDH). Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos. Recuperado de:

<https://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>

² Principios de Yogyakarta.

³ Principios de Yogyakarta.

⁴ Naciones Unidas Libres e Iguales. (UNFE). Bisexualidad. Disponible en:

<https://www.unfe.org/sites/default/files/download/Bisexuality%20factsheet%202023%2C%20ESP.pdf>

⁵ Naciones Unidas Libres e Iguales (UNFE). Definiciones: Asexualidad. Disponible en:

<https://www.unfe.org/es/ru/know-the-facts/definitions#:~:text=Para%20las%20personas%20pansexuales%2C%20el,%2C%20por%20ejemplo%2Cmujer%20pansexual.&text=Personas%20para%20las%20que%20se,g%C3%A9nero%20en%20un%20contexto%20determinado>

⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Los derechos humanos de las personas transgénero, transexuales y travestis. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/31-DH-Transgenero.pdf>

⁷ Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (ACNUDH). Personas intersexuales: el ACNUDH y los derechos humanos del colectivo LGBTI. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/sexual-orientation-and-gender-identity/intersex-people>

⁸ Naciones Unidas Libres e Iguales (UNFE). Definiciones: Queer. Disponible en:

<https://www.unfe.org/es/ru/know-the-facts/definitions#:~:text=Para%20las%20personas%20pansexuales%2C%20el,%2C%20por%20ejemplo%2Cmujer%20pansexual.&text=Personas%20para%20las%20que%20se,g%C3%A9nero%20en%20un%20contexto%20determinado>

⁹ Naciones Unidas Libres e Iguales. (UNFE). Definiciones: Pansexual. Disponible en:

<https://www.unfe.org/es/ru/know-the-facts/definitions#:~:text=Para%20las%20personas%20pansexuales%2C%20el,%2C%20por%20ejemplo%2Cmujer%20pansexual.&text=Personas%20para%20las%20que%20se,g%C3%A9nero%20en%20un%20contexto%20determinado>

¹⁰ The Trevor Project. Recuperado de:

[https://www.thetrevorproject.mx/glosario/cisgenero-cis/#:~:text=Una%20persona%20cisg%C3%A9nero%20es%20aquella%20cuya%20identidad,para%20las%20juventudes%20LGBTQ+%20\(lesbianas%2C%20gays%2C%20bisexuales%2C](https://www.thetrevorproject.mx/glosario/cisgenero-cis/#:~:text=Una%20persona%20cisg%C3%A9nero%20es%20aquella%20cuya%20identidad,para%20las%20juventudes%20LGBTQ+%20(lesbianas%2C%20gays%2C%20bisexuales%2C)

¹¹ Beltrán, Alma y Puga. (2024). KAREN ATALA VS. LA HETERONORMATIVIDAD: REFLEXIONES MÁS ALLÁ DE LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL. (CoIDH). Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27430.pdf>

¹² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Conceptos básicos relativos a personas LGBTI. Recuperado de:

<https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html#:~:text=CISNORMATIVIDAD,ser%20mujeres%E2%80%9D%5B12%5D>

¹³ ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Artículo 2.

¹⁴ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Reformada. Artículo 4. Diario Oficial de la Federación. 11 de junio de 2003. (México).

¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales. (2022).

¹⁶ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Reformada. Artículo 5 fracción IX. Diario Oficial de la Federación. 01 de febrero de 2007. (México)

¹⁷ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Reformada. Artículo 30 fracción III. Diario Oficial de la Federación. 01 de febrero de 2007. (México).

¹⁸ Oficina de las Naciones Unidas sobre la Droga y el Crimen. (UNODC). Hacia la eliminación de la lesbofobia, disponible en:

https://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2022/07/GlosarioDiversidadSexual_2016_INACCES.pdf

¹⁹ Naciones Unidas Libres e Iguales. (UNFE). Bisexualidad. Disponible en:

<https://www.unfe.org/sites/default/files/download/Bisexuality%20factsheet%202023%2C%20ESP.pdf>

²⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Los derechos humanos de las personas transgénero, transexuales y travestis. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/31-DH-Transgenero.pdf>

²¹ Naciones Unidas Libres e Iguales (UNFE). Definiciones: Transfobia. Disponible en:

<https://www.unfe.org/es/ru/know-the-facts/definitions#:~:text=Para%20las%20personas%20pansexuales%2C%20el,%2C%20por%20ejemplo%2Cmujer%20pansexual.&text=Personas%20para%20las%20que%20se,g%C3%A9nero%20en%20un%20contexto%20determinado>

²² Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (ACNUDH). Personas intersexuales: el ACNUDH y los derechos humanos del colectivo LGBTI. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/sexual-orientation-and-gender-identity/intersex-people>

ⁱ Instituto Nacional Geografía y Estadística (INEGI), 2021. Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género, disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg_2021_resultados.pdf

ⁱⁱ Es el acrónimo de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexual, travestis, intersexual y queer.

ⁱⁱⁱ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), 2018, Diagnóstico Nacional sobre la discriminación hacia personas LGBTI en México Derecho a la seguridad y acceso a la justicia, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/459446/FINAL_DiagnosticoNacionalJusticia_1.pdf

^{iv} Violencia institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. (LGAMVLV, última reforma 26-01-2024)

